

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVÈS 26 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 4 de Octubre.

El papel-moneda austriaco, que no habia cesado de bajar de algun tiempo á esta parte, ha vuelto á subir repentinamente. Se atribuye esta variacion á las voces que han corrido en Viena de que no habrá guerra con el reino de Nápoles.

Nuremberg 5 de Octubre.

Aunque no cabe duda de que debe esperarse el resultado de las conferencias de Troppau para conocer la política de las grandes potencias de Europa sobre ciertos asuntos, tampoco la hay en que se observa ya que las disposiciones militares no dan motivo de rezelar como antes. Las cartas de Viena dicen haberse dado orden para que se distribuyan en las guarniciones las tropas que por el pronto parecia debian reconcentrarse en el pais de Venecia, y que estas tropas deben invernar en las ciudades y aldeas: así es que hasta ahora el ejército austriaco parece que solo es de observacion.

Tambien anuncian haberse prolongado las evoluciones del campamento de Pest, y que este durará hasta mediados de Octubre. El Emperador pasará todavía algunos dias en Buda, de donde se dirigirá luego á la Silesia austriaca.

Por ahora no se trata de la marcha de tropas bávaras fuera de sus fronteras, como falsamente se habia dicho.

ITALIA.

Nápoles 28 de Setiembre.

Parecia verosímil que 1900 combatientes formados en cuerpos de milicias y en legiones provinciales, y esparcidos por toda la superficie de nuestra península, podrían ocasionar la escasez de hombres aptos para las fatigas de la guerra. Nada de esto sucede: el ejército tiene tantos soldados aguerridos, cuanto fue el número de los que desde 1806 se retiraron á sus casas despues de cumplir sus años de servicio en la milicia. Aquellos bizarros soldados, cubiertos de honrosas heridas, y no menos diestros en el manejo de las armas que acostumbrados á las fatigas, se apresuran á unirse con sus antiguos camaradas, movidos del noble deseo de defender la Constitucion que el Rey ha jurado y el trono constitucional. A su partida no acompañan lamentos ni lágrimas de las familias, sino expresiones que inspiran virtud y valor, y votos ardientes por la independencia, felicidad y gloria de la nacion. Las mugeres, superiores á su sexo, incitan á los hombres á las armas: una madre se tendria hoy por la mas infeliz del universo si su hijo prefiriese el ocio doméstico á las armas, las fatigas y los peligros: una doncella honrada se avergonzaria de jurar su fe á quien no hubiese jurado antes sacrificar su vida en defensa de la patria.

Con mayor empeño se aspira ahora á ser alistado en los cuerpos militares que antes á conseguir los mas brillantes empleos; pero es imposible admitir el inmenso número de los que se presentan. Los ancianos, los niños, los enfermos y los estropeados miran con envidia marchar sus compañeros, y se lamentan de su propia suerte.

Amor sagrado de la libertad, fuego inextinguible, y passion dominante de las almas virtuosas y sublimes, ¿quién será capaz de medir tu energía, y de calcular tu poder? Tú das á los corazones el temple de los héroes; para tí no hay

empresa difícil ni fuerza que resista; á tu presencia los montes tiemblan, y ponen bajo tus pies sus soberbias cimas; eres superior al rayo y á los torbellinos; tu origen viene de Dios.

INGLATERRA.

Lóndres 9 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES. — *Sesion del 4 de Octubre.*

Al dar principio la sesion se presentó á SS. SS. la correspondencia entre la Reina y los ministros de S. M., juntamente con una nota de las cantidades suministradas desde que empezó la causa.

Habiendo sido llamados los defensores de S. M., tomó Mr. Brougham la palabra; y despues de poner varias tachas á la señorita Dumont y á Barbara Kranz, moza de meson en Alemania, y de haber examinado la conducta de muchos agentes empleados en este odioso asunto, particularmente de los barones Grimm y Baden, á quienes calificó de poco escrupulosos, pasó á hablar del mismo Bér gami.

Si se hubiese de dar fe, dijo, á las declaraciones de la Dumont y de Majocci, seria preciso creer que no hacia mas de tres semanas que Bér gami habia entrado á servir á S. M. cuando pasó á su lecho. Sin embargo, es muy cierto que sus ascensos fueron graduales, y que le dejó meses enteros en la misma situacion antes que se le confiriese grado alguno. ¿ Favorece de este modo un amante al objeto de su cariño? No es esta mas bien la marcha pausada del mérito? Veamos ahora quién es este Bér gami. Se ha dicho que era un hombre de baja esfera, siendo un caballero italiano arruinado por los contratiempos. El noble padrino que lo presentó á la Princesa solicitó al mismo tiempo de S. M. que le atendiese en sus ascensos, por ser un sugeto que habia disfrutado de mejor suerte, y tenia sentimientos muy superiores á la humildad de su destino...

Por último, despues de procurar justificar la conducta de la Reina con la lectura de una carta del Rey difunto, dirigida á S. M. cuando era Princesa de Gales, y con la de otra de este mismo Principe, en que decia que para el bienestar de ambos consortes seria mucho mejor que viviesen separados, terminó su peroracion con este apóstrof.

«Milores, os ruego encarecidamente que antes de pronunciar vuestro fallo por las declaraciones que habeis oido, lo mediteis despacio, porque en lugar de producir el efecto que se intenta, recaerá sobre vosotros mismos. Librad á vuestra patria del peligro que la amenaza, y al trono de los escollos que le rodean. Librad á la iglesia de una próxima ruina, y á la aristocracia inglesa de las imprecaciones del pueblo, sin cuyo auxilio no puede subsistir.

«El Rey y la iglesia han privado á la Reina de las oraciones de la nacion; y estas nunca han sido mas fervorosas que ahora. Jamas dejaré de rogar al Altísimo que derrame su infinita misericordia sobre este pueblo generoso, que merecia otras consideraciones de parte de los que le gobiernan.»

Mr. Williams, segundo defensor de la Reina, tomó la palabra despues de Mr. Brougham, y empezó por preguntar cuál era la parte contraria, pues aunque sabia que iba á defender á la Reina, le era imposible definir quién era su adversario. Por no faltar al respeto debido al Rey, dijo que debia considerar la Cámara que por una parte estaba el Gobierno, es decir, el poder, la riqueza y el influjo de la nacion, y por la otra una Reina despojada de su estado, la cual por las vueltas de la fortuna, por la muerte de algunos de sus amigos, y por una serie de contratiempos, que

no era menester describir por menor, se veía privada de sus mejores defensores. Tal es, añadió, la situación de las dos partes, por lo que no podía menos de suplicar á SS. SS. que se precaviesen del influjo de alguna de ellas para poder hacer justicia con imparcialidad.

En seguida manifestó las nulidades del proceso, y aseguró que todo él estaba apoyado en el perjurio. Luego pasó á hacer sus observaciones sobre las declaraciones de los testigos Majocci y la Dumont, y las calificó de contradictorias y falsas. Concluido su discurso, y queriendo entrar en otra materia, propuso lord Lauderdale que se levantase la sesión para continuarla el día siguiente.

— En un periódico de esta capital se han publicado las reflexiones siguientes:

Son difíciles de calcular las tristes consecuencias que acarreará el proceso de la Reina. No puede haber una cosa mas funesta que ver que la opinion pública niega abiertamente su confianza á los depositarios del poder, ó se rezela de que nuestras mejores y mas venerables instituciones no son mas que un instrumento para satisfacer los caprichos ó las venganzas particulares, y no un medio de hacer al pueblo feliz. Esta opinion se ha manifestado del modo mas notorio en algunas de las juntas que se han celebrado últimamente, en las cuales no solo se ha hecho desprecio de la Cámara de los Lores y del banco de los obispos, sino que se los ha puesto en ridículo. He aqui uno de los caracteres mas terribles de la época presente. Esperamos que el público no desconocerá el motivo que nos ha estimulado á llamar su atención hácia este objeto. Nos ha parecido conveniente avisar del peligro próximo, como avisa el centinela de la llegada del enemigo.

FRANCIA.

París 13 de Octubre.

A mediados de Setiembre hubo un pequeño tumulto en el teatro de Leon.

Ayer publicó el *Boletín de las Leyes* un decreto de S. M. del 20 de Setiembre, en que se manda pasen al servicio activo los soldados jóvenes de la clase de 1818, que en el día esten en disposición de servir, y se hallan en sus casas.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 25 de Octubre.

Hoy á las 11 de la mañana salieron SS. MM. y AA. de esta capital para el Escorial.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 24 de Octubre.

Leida el acta de la sesión extraordinaria de ayer, se dió cuenta de un dictamen de la comisión ordinaria de Hacienda, la cual habiendo examinado el repartimiento de los 125 millones de contribucion general, y de los 27 designados á las capitales y puertos habilitados, remitido por el ministerio de Hacienda, opinaba que hallándose formado con arreglo á la base acordada de reducir á la mitad el pago de las cantidades que antes se satisfacian, podrian las Cortes aprobarle, y mandar se imprimiese y publicase con arreglo á lo dispuesto por las extraordinarias en decreto de 13 de Setiembre de 1813; y reproduciendo la comisión lo que habia manifestado en su dictamen acerca del sistema de Hacienda, creía indispensable que ya que por ahora no se podian rectificar los errores de los datos sobre que se estableció el reparto, se ejecutase á la mayor brevedad; á cuyo fin habia formado un proyecto de instruccion ó reglamento que podria pasarse al Gobierno, que adoptandole en todo, ó variándole en lo que concepuase oportuno, le circulara á las intendencias y diputaciones provinciales, para que arreglándose á él, pudieran las Cortes en la legislatura próxima tomar providencias acertadas.

El Sr. conde de Toreno advirtió que este reglamento ó instruccion no era una ley, ni objeto de aprobacion de las Cortes, sino una especie de modelo formado por la comisión para auxiliar con sus luces al Gobierno en el asunto á que se dirigia.

A petición de los Sres. Ramirez Cid y Bahamonde se leyeron los dos repartimientos. Los Sres. Gonzalez Allende, La Llave y Carrasco pidieron se tomase en consideracion que varios pueblos y partidos habian sido segregados por la

nueva division de las provincias á que pertenecian para reunirlos á otras, lo que dificultaria y entorpeceria mucho el cobro; y habiendo propuesto el Sr. La Llave, por lo respectivo á la provincia de Toledo, que contribuyesen á esta con su cupo, como lo hacian antes, los pueblos separados de ella hasta nuevo repartimiento para evitar perjuicios, formalizó despues una indicacion sobre el particular, y se mandó pasar á la comisión para que la extendiese á todas las provincias.

Se suscitaron algunas contestaciones relativas á la cantidad señalada á varias capitales, y quedó aprobado el dictamen.

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Zapata, dirigida á que las Cortes determinaran lo que estimasen justo acerca del pago de contribucion general de Navarra y de las provincias vascongadas, de que no se hacia mérito en el repartimiento.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de Hacienda, en que hacia presente haberle manifestado la junta del Crédito público que sus comisionados de Madrid, la Mancha, Leon y Navarra habian dado parte de que varios monasterios estaban enagenando sus efectos á cualquiera precio, sin duda rezelosos de su reforma, y que los pueblos cercanos á los mismos cometian excesos.

El Sr. presidente recomendó la urgencia de este asunto, pues por algunos documentos que acompañaban habia visto que no solo se estaban malbaratando los efectos, sino que se estaban tambien talando los arbolados.

Despues de alguna discusion, en que el Sr. Quiroga, extrañando esta conducta en la clase de personas de que se trataba, propuso que se les descontara de las pensiones que debian gozar, se aprobó por último la siguiente indicacion del Sr. Giraldo:

«Que vuelva al Gobierno, para que tomando las mas enérgicas providencias se eviten los daños que se indican, y se tomen las cuentas á los superiores, procuradores ó administradores de los monasterios, exigiendo la mas estrecha responsabilidad por los abusos y excesos que se hubieren cometido.»

Se concedió al Sr. Ochoa el permiso que solicitaba el juez de primera instancia de esta corte D. Angel Fernandez de los Rios para que informara en las pruebas en que estaba entendiendo para recibirse uno de escribano.

Continuó despues la discusion del proyecto de ley sobre responsabilidad de los infractores de la Constitucion.

Se repitió la lectura del art. 33, que quedó pendiente en la sesión extraordinaria de ayer (*véase*); y habiendo hablado los Sres. Puigblanch y Ezpeleta, manifestando que juzgaban demasiado dura la pena que señalaba cuando podría llegar á recaer sobre levas desconfiados de un juez digno, hizo presente el Sr. Vadillo, individuo de la comisión, que no habia esta tenido entera libertad, pues habia respetado los artículos aprobados por las Cortes anteriores, como sucedia con el que se estaba discutiendo, y ademas no habia querido dejar impune ningun quebrantamiento de la ley fundamental, mucho menos cuando se trataba de los encargados de guardarla y hacerla guardar. Se declaró por fin no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comisión.

Se leyó el art. 34, que decia:

34. «Todos los delitos contra la Constitucion, comprendidos en los 32 primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.»

El Sr. Zapata dijo que aumentándose los casos de desafuero, solo resultarían dudas y entorpecimientos, prescindiendo de que algunas veces seria inútil el que ahora se proponia, como sucedería en el caso del art. 16; por lo que juzgaba mas á propósito reducir los fueros á los casos puramente militares y eclesiásticos.

El Sr. Vadillo dijo que no habiéndose admitido el mismo argumento en la ley de libertad de imprenta, no debía tampoco tener fuerza ahora.

El Sr. Sanchez Salvador recordó que el caso citado por el Sr. Zapata era precisamente en el que no presentándose el militar ni el eclesiástico sino como simples ciudadanos, envolvía en sí mismo el desafuero; añadiendo que pronto presentaria la comisión respectiva las bases de la organizacion de la fuerza armada, entre las cuales sentaba la reduccion del fuero á los asuntos puramente militares, pues ya era tiempo de hacer ver al mundo todo que los militares

españoles conocían la verdadera opresión de su fuero, y la suavidad del desafuero de los paisanos.

Se aprobó el artículo, y asimismo sin discusión el 35, que decía:

35. «Los delincuentes contra la Constitución podrán ser acusados ante los jueces y los tribunales competentes por todo español á quien la ley no prohíba este derecho; y cualquiera puede representar contra las infracciones, ó al Rey, que las hará examinar y juzgar por quien corresponda, ó directamente á las Cortes, conforme al art. 373 de la misma Constitución.»

Decía el 36:

36. «Las Cortes en este último caso harán efectiva la responsabilidad de los infractores, conforme á su reglamento interior, y á la ley de 24 de Marzo de 1813. Pero si las circunstancias de la infracción fuesen tan graves y extraordinarias que las mismas Cortes crean interesada en ella la salud del Estado, nombrarán una comisión de su seno, ampliamente autorizada, para que instruya el expediente, á fin de apurar la certeza del hecho; y resultando este en debida forma, con audiencia del acusado, declararán, oída la comisión, que en haber hecho tal cosa se ha infringido tal artículo de la Constitución, ó que no hay ó no resulta infracción, si así fuese.»

Se levantó el Sr. Martínez de la Rosa para oponerse á este artículo bajo el concepto de que su aprobación destruiría el sistema constitucional, pues estando este fundado en la división y equilibrio de poderes, sin tener entre sí mas que los indispensables puntos de contacto, se haría inusoria la libertad en el momento en que cualquiera de ellos se arrogase las atribuciones de los otros, especialmente del judicial, como se proponía en el artículo en cuestión, motivo por que le desecharon las Cortes ordinarias, sin embargo de estar mas restringido que ahora. Creía que no debían pasar las Cortes de la simple declaración de haber ó no lugar á la formación de causa, pero de ningún modo declarar la infracción de un artículo, lo cual era un verdadero juicio, expuesto sin embargo á ser desairado por el tribunal á que se pasara despues el asunto.

El Sr. presidente, como individuo que fue de la comisión, conviniendo en que le desecharon las Cortes ordinarias, pero ignorando el motivo, pues no constaba en el expediente, manifestó que su opinión y la de la comisión se diferenciaban de la del Sr. Martínez de la Rosa en que no tenían por función judicial, según la letra de la Constitución, sino la averiguación del reo y aplicación de la pena; pero no la declaración abstracta, y aun hipotética, de que si se había hecho tal cosa, se había infringido la Constitución, sin decir ni indagar quién fuese el infractor.

La comisión, continuó, no creía que fuese desairada la declaración, pues no la proponía para que se pudiera revocar por ningún tribunal, muy convencida por una triste experiencia de la necesidad de que las Cortes velen de un modo activo en la conservación de la ley fundamental.

Apoyó á su preopinante el Sr. Romero Alpuente, añadiendo que la única novedad esencial que se advertía en el artículo, respecto de lo prevenido en la Constitución, era la audiencia del acusado, la cual juzgaba favorable á este.

Puesto á votación el artículo, resultó no haber suficiente número de diputados en el Congreso para votar; por lo que se suspendió.

El Sr. presidente señaló para la sesión ordinaria de mañana la discusión del dictamen de la comisión de Guerra, despues de concluir la de aranceles que había quedado pendiente esta mañana; y levantó la de esta noche.

Sesion ordinaria del 25 de Octubre.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se mandó pasar á la comisión donde estaban los antecedentes un expediente relativo á la compañía de Guadalquivir, remitido por el ministerio de la Gobernación de la Península.

Se mandaron repartir 200 ejemplares de la circular del ministerio de Hacienda sobre que en los asuntos contenciosos de rentas decimales continúen conociendo los mismos jueces que hasta aquí.

Se pasó á la comisión de Legislación una exposición del bachiller D. Pedro Gonzalez Alvarez, solicitando se le dispense el tiempo que le falta para examinarse de su facultad.

Nombraron las Cortes para vocales de la junta provincial de censura de la Havana á los sujetos propuestos por la suprema.

A la comisión de Hacienda se pasaron los papeles relativos á la casa de moneda de Jubia, remitidos por el Sr. secretario del mismo ramo.

Las Cortes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos de Fr. Pedro Gomez y otros tres religiosos franciscanos de Villena, expresados en una exposición que dirigían al Congreso, manifestándole su agradecimiento, y tribuándole los mayores elogios por el decreto de reforma de regulares.

El Sr. Loizaga llamó la atención, exponiendo que acababa de recibir por extraordinario una representación de la diputación provincial de Vizcaya, y otra firmada por 700 propietarios y comerciantes de la villa de Bilbao, acogiéndose á la sabiduría y justificación de las Cortes, para que no hicieran aprecio de la calificación propuesta por la junta de aranceles al Gobierno, y remitida por este á la deliberación del Congreso, designando á Bilbao por puerto de depósito de segunda clase. Presentó con energía los inconvenientes políticos y económicos que resultarían en caso de adoptarse el craso error en que había incurrido la junta de aranceles; y que faltaría á su deber si ocultase que dependiendo de semejante medida la prosperidad ó absoluta ruina de aquella primera plaza de comercio del norte de la Península y de toda la provincia, era demasiado crítica la terrible incertidumbre en que se hallaban los vizcaínos, que despues de renunciar á sus antiguas exenciones, se veían amenazados por las ideas de la junta de aranceles á perder hasta la esperanza de poder sostenerse en un país, que deberían abandonar necesariamente si se daba un ataque tan mortal á su comercio; pero que confiaba en la justificación de las Cortes que harían justicia, y darían á Bilbao el lugar de primer puerto de depósito, que le corresponde por su localidad, capitales é industria.

Las Cortes acordaron á su consecuencia que las dos representaciones, que acababa de entregar el Sr. Loizaga, pasasen con urgencia á las comisiones reunidas de Comercio y Hacienda, en unión de otra igual de la villa y consulado de Bilbao, que estaba sobre la mesa.

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Martel, dirigida á que se decretase una amnistía ú olvido general de todo lo pasado desde el año 14 hasta el día, tanto en la parte correspondiente á castigos como en la correspondiente á premios.

Las Cortes, conformándose con el dictamen de la comisión segunda de Legislación, concedieron las dispensas siguientes:

A D. Mariano Llorente y á D. Jacobo Joaquin de Gaceran la falta de edad para revalidarse de médicos; y á Don Josef Blanco Moreno la de seis meses para examinarse en farmacia, pagando los derechos de dispensa como promete.

El Sr. Magariño presentó, en vista del estado actual de las provincias del Río de la Plata, en Ultramar, las tres indicaciones siguientes:

1.^a Que el secretario del Despacho de Estado, á consecuencia de lo que expuso en su memoria, leída en la sesión de 11 de Julio próximo pasado, y así como lo hizo del asunto de las dos Floridas con los anglo-americanos, se presente á dar cuenta á las Cortes de cuanto conste oficialmente sobre la ocupación de Montevideo en la banda oriental del Río de la Plata por las tropas portuguesas.

2.^a Que igualmente manifieste el secretario del Despacho de Ultramar las medidas que ha tomado para la pacificación de aquellas provincias, haciéndoles conocer las ventajas que les proporciona su unión á la Península bajo el régimen constitucional.

3.^a Que se nombre una comisión especial para que lo examine, y que en vista de todo proponga las medidas que se deban adoptar, así para exigir la devolución de dicha plaza de Montevideo, como para remediar en el modo posible los gravísimos males que sufren en aquellos países tantos leales y beneméritos españoles, sujetos por la fuerza á una facción y á la ambición extranjera.

Apoyó el Sr. Moreno Guerra estas indicaciones, y los Sres. conde de Toreno y Vargas Ponce manifestaron que siendo el asunto muy importante, debía tratarse en secreto, y pasarse las indicaciones á la comisión de Política.

El Sr. Magariño manifestó que debían llamarse y oírse á los secretarios de Estado y Ultramar antes de nombrar la comisión que proponía en su tercera indicación. Habiéndose puesto á votación, quedaron aprobadas.

Se publicó como ley el decreto dado por las Cortes sobre el desafuero de los eclesiásticos en las causas de delitos atroces ó que merezcan la pena *corporis afflictiva*, sancionado por S. M.

Las Cortes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos de los individuos de la milicia nacional local de Toledo, expresados en una exposicion dirigida al Congreso.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial): «Que las Cortes declaren que los pueblos que antes de espirar el término perentorio para pagar las dos terceras partes de la contribucion han concurrido á verificarlo, y por cualquiera causa no se les han podido liquidar sus cuotas, no quedan por esto defraudados de esta gracia.»

El Sr. conde de Toreno manifestó que creia inutil la indicacion, pues se habia ya aprobado la rebaja de la mitad de la contribucion posteriormente á la del tercio, y que de aprobarla resultaria el inconveniente de que algunos creerian que se les rebajaba la mitad y el tercio, lo que produciria gran confusion en las oficinas de Hacienda.

El Sr. Gisbert apoyó la indicacion del Sr. Lopez, añadiendo que sabia que las justicias de algunos pueblos no habian publicado el decreto de las Cortes sobre la rebaja del tercio hasta ir á espirar el término preñjado.

El Sr. Gonzalez Allende la apoyó tambien, presentando una exposicion de algunos vecinos de la provincia de Zamora en solicitud de que se prorogase aquel plazo hasta último de año. Por último, se mandó pasar la indicacion del Sr. Lopez á la comision de Hacienda, juntamente con la exposicion presentada por el Sr. Allende.

A la comision de Instruccion pública se pasaron dos exposiciones de la diputacion provincial y del ayuntamiento de Valladolid sobre enseñanza pública, presentadas por el Sr. Ramirez Cid.

Se mandó agregar al expediente de la compañía de Guadalupe una exposicion de la misma, presentada por el señor Priego.

A la especial que entiende en el exterminio de malhechores se pasó una exposicion de varios ciudadanos de Jerez, presentada por el Sr. Cepero, manifestando haber aprehendido dos ladrones *in flagranti*, y quejándose de que la audiencia de Sevilla no habia puesto en libertad, comprendiéndolos en un indulto.

El Sr. Sancho, individuo de la comision especial de Fuerza armada, leyó el proyecto de organizacion general ó ley constitutiva del ejército. El Sr. Gareli pidió que, atendida su perentoriedad, se discutiera con preferencia á todo otro asunto; el Sr. Moscoso reclamó tambien la urgencia del dictamen de la comision de Hacienda sobre Crédito público, que se presentaria de un día á otro; el Sr. Giraldo, atendiendo á lo interesante de uno y otro, y á que parecia estar ya impreso el primero, y que se estaba imprimiendo el segundo, pidió se discutiesen en las sesiones que restan de año. Contestó el Sr. presidente que en cuanto se repararían se empezaria á tratar de ellos.

Se concedió al Sr. Isturiz el permiso que solicitaba para trasladarse á su país, pues, segun certificacion de facultativo, no podia pasar en Madrid el invierno sin grave riesgo de su vida.

A propuesta del Sr. presidente se mandó volver á las comisiones reunidas el dictamen sobre las bases de aranceles, para que con arreglo á lo manifestado ayer en su discusion le presentase nuevamente; y en seguida se levantó la sesion pública, quedando las Cortes en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Para proceder á la prision de cualquier español, previa siempre la *informacion sumaria del hecho*, no se necesita que esta produzca una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quién sea el verdadero delin-

cuente. 2.º Solo se requiere que por cualquier medio resulte de dicha *informacion sumaria*: primero, el haber acaecido un hecho que merezca segun la ley ser castigado con pena *corporal*; y segundo, que resulte igualmente algun motivo ó indicio suficiente, segun las leyes, para creer que tal ó tal persona ha cometido aquel hecho. 3.º Si la urgencia ó la complicacion de circunstancias impidieren que se pueda verificar la *informacion sumaria del hecho*, que debe siempre preceder, ó el *mandamiento del juez por escrito*, que debe notificarse *en el acto mismo de la prision*, no podrá el juez proceder á ella; pero esto no impide que pueda mandar *detener* y custodiar, *en calidad* de detenida, á cualquier persona que le parezca sospechosa, mientras hace con la mayor brevedad posible la precisa *informacion sumaria*. 4.º Esta detencion no es prision, ni podrá pasar á lo mas del término de veinte y cuatro horas; ni la persona así detenida deberá ser puesta en la carcel hasta que se cumplan los requisitos que exige el artículo 287 de la Constitucion. Madrid 11 de Setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 4 de Octubre de 1820. = A D. Manuel García Herreros.

ANUNCIOS.

Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados- Unidos de América, que dieron motivo al tratado de 1819, con una noticia sobre la estadística de aquel país. Acompaña un apéndice, que contiene documentos importantes para mayor ilustracion del asunto: por D. Luis de Onís, ministro plenipotenciario que fue de aquella república, y actual embajador de S. M. en la corte de Nápoles: un tomo en 4.º marquilla, de buen papel é impresion. Véndese en el despacho de la imprenta Nacional á 30 rs. en papel, á 33 á la rústica, y en pasta á 40.

Memoria de la diputacion provincial de Salamanca sobre abolicion de dos tercios decimales, y establecimiento de una treintena, dirigida á las Cortes en 23 de Agosto de 1820. Se vende en las librerías de Castillo y de Ranz.

Ensayo sobre la investigacion y causas de las riquezas de las naciones relativamente á España, ó sea la economía universal teórica aplicada á la nacion española. Esta obra constará de nueve tomos, que irán saliendo á luz sucesivamente. Se publica ahora el 1.º dividido en dos partes: la primera contiene la demostracion de algunos de los defectos y errores mas clásicos y notables con que hasta aqui se ha entendido y explicado la economía política, y se presenta en ella un nuevo y general sistema de esta ciencia. La segunda comprende las primeras bases de los sistemas de economía y de hacienda pública de España, y se convence y demuestra la necesidad que existe de adoptar una medida que facilita un nuevo y cuantioso capital de 20 millones de rs. en efectivo sin gravar la propiedad de ningun particular: por el Lic. D. Gonzalo Luna. Se vende en esta corte en las librerías de Brun y de Dávila, y en Valladolid en la de Rodriguez. En las mismas librerías se hallan de venta la economía-política ó policía-pública del propio autor, y las observaciones puestas por él mismo al programa publicado por la academia de Ciencias de Paris, relativo á determinar la diferencia que existe entre estadística, economía-política y aritmética-política.

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros: por el Dr. D. Gregorio Bañares, boticario de Cámara de S. M. Véndese á 10 rs. en la botica del autor, calle ancha de S. Bernardo.

De la revolucion actual de España y de sus consecuencias: por Mr. de Pradt. Véndese en la librería extranjera, calle de la Montera, y en la de Brun.

Biblioteca universal de novelas, cuentos é historias instructivas y agradables: 12 tomos en 8.º con láminas finas. Se hallará en rústica á 132 rs., y en pasta á 168, en Madrid en la librería de Escribano, y en las provincias en las principales librerías, pagándose un real mas por razon de porte. Tambien se venden sueltas las novelas la María, ó la niña desgraciada; la Caravana, ó coleccion de cuentos orientales; Elisa Bermont; la Gitana; María Menzikof, y la Corina.